

## **Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo**

### **Resolución UIF N° 28/2018**

La información requerida por Instituto de Seguros S.A., responde a su Política de Identificación y Conocimientos del Cliente según la normativa vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

#### **REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN MÍNIMA DEL CLIENTE**

##### ***Persona Jurídica***

Denominación o Razón Social:	
Forma Societaria:	CUIT:
Domicilio Real: Calle/ Av.	Nro.                      Piso.                      Dto.
Provincia:	País:
Localidad:	Código Postal:
N° Teléfono (Sede Social):	
E-mail:	
Actividad económica principal:	

**Declaro que la información contenida en este formulario, es verdadera, completa, proporcionada de modo confiable y actualizada. Además, declaro conocer y aceptar que es mi obligación actualizar mis datos personales, así como comunicar y documentar de manera oportuna a Instituto de Seguros S.A. cualquier cambio en la información proporcionada.**

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Aclaración

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**  
**Resolución UIF 35/2023 y sus Modificatorias**

**Lugar:** ..... **Fecha:** ...../...../.....

El/La (1) que suscribe, .....(2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que **SI / NO** (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas” aprobada por la Unidad de Información Financiera, la cual ha leído y comprendido y que los fondos y/o valores depositados en la cuenta corriente provienen de fuente lícita. En caso afirmativo indicar detalladamente:

Cargo/Función/Jerarquía, o afinidad (con la Persona Expuesta Políticamente):

.....

Ejercicio de cargos sucesivos en la misma o distinta jurisdicción: .....

Vigencia del ejercicio: .....

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Carácter invocado (3): .....

Denominación de la persona jurídica (4): .....

Firma: ..... Aclaración: .....

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

(3) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general, y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

(4) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14 inc. 3 de la Ley Nº 25.326.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

## **PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN 35/2023 y modificatoria.**

### **ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a. Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f. Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i. Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero
- j. Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

### **ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g. Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l. Rector, Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m. Máxima autoridad de un Organismo Estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n. Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a. Autoridad, apoderado o candidato de los partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.  
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
- c. Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nro. 23660.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y que cuenten con el poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

### **ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.**

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1º a 3º de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a. Cónyuge o conviviente.
- b. Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- d. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

**Declaro haber leído atentamente la parte pertinente de la Resolución UIF 35/2023 y modificatorias, con la nómina de Personas Expuestas Políticamente.**

---

Firma y Aclaración del apoderado o representante legal o garante o autorizado

## **Declaración Jurada de Sujeto Obligado ante UIF**

(Conforme Ley N° 25.246 y modificatorias)

### **Personas Humanas y Personas Jurídicas**

Instituto de Seguros S.A. establece políticas y procedimiento de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos sobre aquellos Clientes que son Sujetos Obligados señalados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que son considerados personas humanas y jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución N° 28/2018 de la UIF, él / la (1) que suscribe:

- Personas Humanas: Nombre y Apellido: .....
- Personas Jurídicas: Razón/ Denominación Social: .....
- Apoderado/ Representante: Nombre y Apellido: .....

Declara bajo juramento que **SI/NO** se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo N° 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias (artículo modificado por el artículo 15 de la Ley N° 26.683).

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, inciso c, de la Resolución N° 28/2018 de la UIF, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley N° 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, y que cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, a informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas.

**Como requerimiento de inicio de la relación comercial, se requiere adjuntar a la presente declaración la constancia de inscripción como Sujeto Obligado ante la UIF.**

Nombre y Apellido: .....

Carácter invocado: .....  
(aplica solamente para Personas Jurídicas)

CUIT / CUIL / DNI N°: .....

Lugar y fecha: .....

Firma y Aclaración: .....

## ANEXO - Listado de Sujetos Obligados: Personas Humanas y Jurídicas señaladas en el Artículo N° 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Sujetos Obligados	Descripción	Res. UIF
Entidades financieras y cambiarias	Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y modificatorias, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y modificatorias, a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	<a href="#">121/2011</a>
Remesadoras de Fondos	Personas físicas o jurídicas alcanzadas por la regulación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para operar como remesadoras de fondos dentro y fuera del territorio nacional.	<a href="#">66/2012</a>
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	<p>1) Casinos nacionales, provinciales, municipales o privados, bajo cualquier forma de explotación;</p> <p>2) Bingos y Loterías;</p> <p>3) Hipódromos y lugares donde se exploten a riesgo, apuestas vinculadas a las carreras de animales;</p> <p>4) Sujetos que exploten juegos de azar a través de Internet o cualquier otro medio electrónico;</p> <p>5) Cualquier otra persona física o jurídica que explote habitualmente juegos de azar;</p> <p>6) Los intermediarios en la venta de juegos explotados por los Sujetos Obligados del Estado Nacional o Provincial, a través de autorizaciones, permisos o cualquier otra figura jurídica de acuerdo a las reglamentaciones locales, se encuentran exceptuados de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al momento de efectuar el pago de un premio por cuenta y orden del Sujeto Obligado, deberán identificar a los clientes conforme las pautas mínimas contenidas al efecto en la presente.</p> <p>7) Los concesionarios y permisionarios de juegos de azar, y cualquier otra figura jurídica que conforme las reglamentaciones locales establezca derechos y obligaciones similares a los supuestos mencionados en el presente apartado, son Sujetos Obligados independientes del concedente a los efectos de la aplicación de la presente Resolución y en lo que respecta al juego concesionado.</p>	<a href="#">199/2011</a>
Agentes y sociedades de bolsa y todos aquellos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos  Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto	Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".	<a href="#">229/2011</a>
Registro Público de Comercio, Organismos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas  Inspección General de Justicia	Registros Públicos de Comercio y Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas.	<a href="#">29/2011</a>
Registro de la Propiedad Inmueble	Registros de la Propiedad Inmueble de cada Jurisdicción.	<a href="#">41/2011</a>
Registro Automotor y los Registros Prendarios	Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.	<a href="#">127/2012</a>
Registro de Embarcaciones	Registro Nacional de Buques Dependiente de la Prefectura Naval Argentina.	<a href="#">17/2012</a>
Registro de Aeronaves	Registro Nacional de Aeronaves Dependiente de la Administración Nacional de la Aviación Civil.	<a href="#">23/2012</a>
Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades, Filatélica, Numismática, Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas	Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de Obras de Arte, Antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión Filatélica o Numismática, o la exportación, importación, elaboración o industrialización de Joyas o Bienes con Metales o Piedras Preciosas.	<a href="#">28/2011</a>
Empresas Aseguradoras.  Productores Asesores de Seguros y Agentes Insititorios.	<p>1. Empresas Aseguradoras.</p> <p>2. Los productores asesores de seguros, sociedades de productores asesores de seguros y agentes insititorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias.</p>	<a href="#">202/2015</a>
Entidades emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito	<p>Empresas emisoras de Cheques de Viajero, emisores no bancarios de Tarjetas de Crédito o de Compra, y entidades no bancarias que efectúen el pago a los comercios adheridos en el Sistema de Tarjeta de Crédito o de Compra.</p> <p>La presente resolución debe también ser cumplimentada por los Emisores de las denominadas "Tarjetas Prepagas", recargables o no, entendiéndose por tales a aquellas que funcionan contra saldos que son acreditados previamente a su uso y destinados a la compra de un bien o servicio.</p> <p>Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la tarjeta que instrumenta el SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRONICO implementado por los Decretos N° 84/2009, N° 1479/2009 concordantes. (Párrafo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 42/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 6/3/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)</p>	<a href="#">2/2012</a>
Empresas Transportadoras de Caudales	<p>Empresas dedicadas al Transporte de Caudales.</p> <p>h) Empresas dedicadas al Transporte de Caudales: se entenderá por tales a las personas jurídicas cuya actividad consista en el transporte de caudales o valores de acuerdo a necesidades de desplazamiento físico que deben realizar las instituciones bancarias, cambiarias, financieras o particulares. (Inciso sustituido por art. 7° de la Resolución N° 1/2012 de la Unidad de Información Financiera B.O. 09/01/2012. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial)</p>	<a href="#">24/2011</a>
Entidades prestatarias o concesionarias de servicios postales (giros de divisas, traslado de diferente tipo de moneda o billete)	Empresas Prestatarias o Concesionarias de Servicios Postales que realicen operaciones de Giros de Divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.	<a href="#">23/2011</a>
Escribanos Públicos	Escribanos Públicos.	<a href="#">21/2011</a>

Sociedades de Capitalización y Ahorro (Artículo 9 de la ley 22.315)	Sociedades con título de sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.	<a href="#">50/2013</a>
Despachantes de aduana	Despachantes de Aduana.  Los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero, trámites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley N° 22.415 y modificatorias.	<a href="#">63/2011</a>
Banco Central de la República Argentina (BCRA)	Banco Central de la República Argentina.	<a href="#">12/2011</a>
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)	Administración Federal de Ingresos Públicos, en el Ejercicio de sus Funciones, a través de la Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de Recursos de la Seguridad Social.	<a href="#">38/2011</a>
Superintendencia de Seguros de la Nación	Superintendencia de Seguros de la Nación.	<a href="#">19/2011</a>
Comisión Nacional de Valores (CNV)	Comisión Nacional de Valores.	<a href="#">22/2011</a>
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social (INAES)	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la Fiscalización Pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	<a href="#">12/2012</a>
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	Profesionales independientes matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme la Ley N° 20.488 que reglamenta su ejercicio, que actuando individualmente o bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III Acápites B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV Acápites B (Sindicatura Societaria) de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente de la FEDERACION DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, cuando dichas actividades se brindan a las siguientes entidades: A- A las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias o; B- Las que no estando enunciadas en dicho artículo, según los estados contables auditados: i) posean un activo superior a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) o; (Punto sustituido por art. 2° de la Resolución N° 3/2014 de la Unidad de Información Financiera B.O. 10/1/2014. Vigencia: comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial). ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de UN (1) año, de acuerdo a la información proveniente de los estados contables auditados.	<a href="#">65/2011</a>
Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros	Personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 última parte del CODIGO CIVIL	<a href="#">30/2011</a>
Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades integradas por agentes o corredores inmobiliarios	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y los Organos Locales Competentes, con los cuales tenga o no suscripto convenio a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337.	<a href="#">16/2012</a>
Asociaciones mutuales y cooperativas	i) Las Entidades Cooperativas que realicen operaciones de crédito, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y modificatorias, y Resoluciones de la Autoridad de Aplicación;  ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutua, y que se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 20.321 y modificatorias, y a la Resolución INAES N° 1418/03 (modificada por Resolución INAES N° 2772/08 - T.O. según Resolución INAES N° 2773/08) y  iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09.	<a href="#">11/2012</a>
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de fideicomisos	i) En los fideicomisos financieros con oferta pública, a las personas físicas o jurídicas que actúen como:  1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.  2) Agentes Colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios.  3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago de Valores Fiduciarios.  ii) En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como:  1) Fiduciarios, Administradores y todo aquel que realice funciones propias del Fiduciario.  2) Intermediarios; Agentes Comercializadores y/o como Vendedores de Valores Fiduciarios.  3) Agentes de Depósito, Registro y/o Pago.  iii) En los Fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residentes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados i) y ii) precedentes.	<a href="#">140/2012</a>
Personas Físicas o Jurídicas que se dediquen a la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Omnibus y Omnibus, Tractores, Maquinaria Agraria y Vial	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de Automóviles, Camiones, Motos, Omnibus y Microomnibus, Tractores, Maquinaria Agrícola y Vial.	<a href="#">489/2013</a>
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de yates y similares.	<a href="#">18/2012</a>
Personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de aeronaves y aerodinós	Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la Compraventa de Naves, Aeronaves y Aerodinós.	<a href="#">22/2012</a>
Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol)	i) Asociación del Fútbol Argentino (AFA).  ii) Clubes cuyos equipos participen de los Torneos de Fútbol de Primera División y Primera B Nacional organizados por la AFA.	<a href="#">32/2012</a>